

**OBRANDO EN MI CALIDAD DE REVISOR FISCAL DE LA
FUNDACIÓN PARQUE DE LA CULTURA CAFETERA
NIT 800.096.951-3**

CONSIDERANDO QUE:

1. De conformidad con los artículos 2 y 10 de la Ley 43 de 1990, la Revisoría Fiscal es una actividad que debe ser ejercida por un Contador Público, para quien la función de certificación es una actividad propia de su profesión y tiene carácter de prueba cuando se expide con fundamento en los libros de contabilidad y en el sistema contable de la Compañía.
2. La Administración de la Fundación Parque de la Cultura Cafetera es responsable por la correcta preparación de los registros contables, los cuales se deben realizar con fundamento en el marco técnico normativo aplicable en Colombia en materia de información contable y financiera.
3. Con la entrada en vigencia de la Ley 1819 de 2016 se introdujeron modificaciones al Régimen Tributario Especial, entre las cuales se establece que por regla general las entidades del Régimen Tributario Especial se consideran sociedades comerciales, y excepcionalmente podrán acceder a los beneficios del Régimen Especial cuando hayan obtenido la calificación por parte de la Administración Tributaria.
4. De conformidad con el artículo 364-5 del Estatuto Tributario, todas las entidades que pretendan ser calificadas en el Régimen Tributario Especial deberán registrarse en el aplicativo WEB.
5. Qué el registro web debe contener una certificación representante legal y revisor fiscal conforme con lo previsto en el Decreto 2150 de 2017, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando ello corresponda.

CERTIFICO QUE:

1. La Fundación Parque de la Cultura Cafetera, se encuentra legalmente constituida como entidad sin ánimo de lucro, según consta en el certificado de existencia y representación de fecha 25 de febrero de 1997, expedido por la cámara de comercio de Armenia y del Quindío.
2. El objeto social de la Fundación Parque de la Cultura Cafetera está determinado como “promocionar, administrar, explotar, comercializar en todas sus formas el Parque del Café, museos, centros culturales, centros deportivos, así como la creación administración o explotación de proyectos hoteleros” en sus estatutos.
3. Las actividades desplegadas por la Fundación Parque de la Cultura Cafetera son actividades meritorias de interés general en tanto benefician al grupo poblacional determinado como familias cafeteras, escuelas rurales, personas de la tercera edad, población con discapacidad, familias y personas de escasos recursos.
4. Las actividades desplegadas por la Fundación Parque de la Cultura Cafetera permiten el acceso a la comunidad conforme con lo previsto en sus estatutos.
5. Sus excedentes, de conformidad con los Estatutos, no son reembolsables ni distribuibles bajo ninguna condición ni durante la operación de la entidad, ni durante su disolución y liquidación.
6. La Fundación Parque de la Cultura Cafetera cumplió con el deber legal de hacer la memoria económica de que trata el artículo 356-3 del Estatuto Tributario.

De conformidad con las previsiones legales y los resultados del ejercicio 2019, la entidad incluyó en dicha memoria la información sobre el beneficio neto o excedente que se solicitará como exención en la declaración de renta.

7. La Fundación Parque de la Cultura Cafetera no efectuó pagos por concepto de Prestación de servicios, arrendamientos, etc. a fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores; así como tampoco, según las manifestaciones de la Administración, a sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control.
8. La Fundación Parque de la Cultura Cafetera efectuó los aportes a seguridad social y parafiscales por los pagos laborales hechos en favor de Pedro Nel Salazar Hoyos C.C. 10.272.596 Manizales, quien actúa como representante legal de la entidad.

Lo anterior se constató de conformidad con la Planilla Integral de Liquidación de Aportes No. 9401812395 de fecha 15 de enero 2020.

9. Conforme con el Acta No. 179 de 2020 el presupuesto destinado a la remuneración o retribución efectuada en favor de quienes ejercen cargos directivos y gerenciales no ha sido superior al 30% del gasto anual de la respectiva entidad, según lo previsto en los registros contables y los estados financieros elaborados de la entidad con corte al 31 de diciembre de 2019.
10. Los costos de proyectos, de actividades de venta de bienes y/o servicios de la Fundación Parque de la Cultura Cafetera se encuentran plenamente identificados en registros contables.
11. Según las Actas del máximo órgano de la ESAL el beneficio neto o excedente que tuvo el carácter de exento cumplió con la destinación a los programas que desarrollaron el objeto social y la actividad meritoria de la entidad.
12. Según lo previsto en los Estatutos Sociales o en el Acta No. 42 de la Fundación Parque de la Cultura Cafetera para el desarrollo de Inversiones en atracciones, obras civiles y activos fijos requería un plazo de un año, lo cual hizo constar mediante acta de su Órgano de Dirección de fecha 21 de marzo 2019.
13. De acuerdo con las manifestaciones de la Administración la Fundación Parque de la Cultura Cafetera no está dentro de las causales de exclusión del Régimen Tributario Especial. Para ello, la Administración certificó que los miembros de la junta directiva de la entidad, sus fundadores, representantes legales o miembros del órgano de dirección:

- No han sido declarados responsables penalmente por delitos contra la administración pública, el orden económico social y contra el patrimonio económico, cuya consumación haya implicado la consumación de la entidad. Lo anterior se certifica en virtud del certificado de antecedentes de cada uno de ellos.

La información se constató mediante la verificación en el sitio web de la Policía Nacional de Colombia relativo al certificado de antecedentes judiciales, emitido en los términos del Decreto 019 de 2012.

- No han sido sancionados con declaración de caducidad de un contrato celebrado con una entidad pública en hechos que hayan implicado la utilización de la entidad. Ello de conformidad con el certificado de antecedentes de cada uno de ellos.
14. De acuerdo con lo manifestado por la Administración el monto destinado como beneficio neto o excedente establecido en el Acta del Órgano de Dirección ha sido destinado según lo ahí indicado.



15. Pedro Nel Salazar Hoyos, Luz Karime Bolívar Toro, Luisa Fernanda Velásquez y Jaime Alexander Ruiz ocupan cargos gerenciales, directivos y de control dentro de la Fundación Parque de la Cultura Cafetera de acuerdo con los estatutos de la entidad y los manuales de funciones.
16. El monto total de los pagos salariales que la Fundación Parque de la Cultura Cafetera ha efectuado a los miembros de los cuerpos directivos asciende a 736.810.000, de acuerdo con los registros contables.
17. El patrimonio de Fundación Parque de la Cultura Cafetera a 31 de diciembre del año 2019 asciende a \$121.045.033.209, de acuerdo con los estados financieros certificados y dictaminados con corte al 31 de diciembre de 2019.
18. Fundación Parque de la Cultura Cafetera cuenta con un informe anual de resultados que provee datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, entre otros aspectos.
19. Los estados financieros de Fundación Parque de la Cultura Cafetera con corte a 31 de diciembre de 2019 fueron certificados por el representante legal de la misma y dictaminados por el suscrito revisor fiscal.
20. La Fundación Parque de la Cultura Cafetera presentó la declaración de renta del año gravable 2019, con número de formulario 1115601861919 de fecha 24 de junio 2020.
21. La Fundación Parque de la Cultura Cafetera actualizó el Registro Único tributario con la responsabilidad Régimen Tributario Especial del impuesto sobre la renta y complementario "04" el día 31 julio 2019.
22. Fundación Parque de la Cultura Cafetera ha realizado los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes del artículo 7 de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1 de la Ley 89 de 1998, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables.

Sin perjuicio de las limitaciones establecidas por las normas legales y contables para el ejercicio de la Revisoría Fiscal, el alcance de mi trabajo en lo que se refiere a esta certificación se limita a certificar aquellos aspectos que son extraídos directamente del sistema contable o de los libros de contabilidad de la entidad. Esta certificación se expide para dar cumplimiento a lo previsto en el Estatuto Tributario y el Decreto 2150 de 2017.

La presente se expide en Bogota a los treinta (30) días del mes de junio de dos mil veinte (2020) a solicitud de la Fundación Parque de la Cultura Cafetera



JUAN CARLOS CAMPOS GOMEZ

T.P. 104188-T

Revisoría Fiscal

Designado por Deloitte & Touche Ltda.

